

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA E I+D+i EN SALUD POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN 1/2023 PARA LA ORDENACIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CONCERTACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE INSTITUCIONES SANITARIAS PRIVADAS.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, dispone en su artículo 4, base 3ª que serán las Comunidades Autónomas las que comprueben la existencia de los requisitos para que una institución sanitaria pueda ser concertada con las Universidades para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones que habilitan para el ejercicio de las profesiones sanitarias.

Asimismo, el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece en su artículo 4, base 5ª:

“Quinta. Se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o abarque el 75 por ciento de sus servicios o unidades asistenciales. En el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los Centros de Atención Primaria.

Los hospitales universitarios no podrán estar vinculados por concierto o convenio a más de una universidad para la impartición de una misma titulación, salvo situaciones excepcionales, en las que la universidad inicialmente convenida deberá estar de acuerdo en la ampliación a otra o a otras universidades de la actividad de ese hospital universitario.

En todo caso, existe la posibilidad de realización de prácticas académicas por otra universidad diferente de la universidad vinculada bajo convenio específico y previa autorización de la universidad vinculada.

Asimismo, será necesaria la armonización de la capacidad formativa del sistema a público sanitario en el ámbito de hospitales públicos universitarios y universidades públicas.”

Por su parte, la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.ª, 1, del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece los requisitos para que una institución sanitaria pueda ser concertada con la universidad.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud la planificación estratégica de las políticas de formación,

Código Seguro de Verificación:VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	1/11
			

desarrollo profesional y acreditación de profesionales en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, la coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de formación de grado, postgrado e investigación, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con las Universidades o con otras instituciones públicas o privadas en materia de formación e investigación, la planificación y coordinación de la formación de especialistas en ciencias de la salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, el desarrollo y evaluación de los programas de formación continuada de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco definido por las políticas de calidad y acreditación de competencias, y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente.

De conformidad con el citado artículo 5 del Decreto 156/2022, de 12 de febrero, y el citado artículo 4, Base 3ª del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, corresponde a la Consejería de Salud y Consumo, a través de su Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud la comprobación de la existencia de los requisitos exigidos por la normativa estatal para que una institución sanitaria pueda ser concertado con la Universidad.

En virtud de todo ello y de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dictan las siguiente

Código Seguro de Verificación: VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	2/11
			

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Objeto.

El objeto de la presente instrucción es definir los criterios que seguirá la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía en la comprobación de los requisitos para que una institución sanitaria privada pueda ser concertada con una Universidad para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones habilitantes para el ejercicio de profesiones sanitarias.

SEGUNDA. Solicitud.

Las instituciones sanitarias privadas con interés en concertar con una universidad deberán presentar una solicitud a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, indicando, en su caso si pretenden concertar la institución sanitaria en calidad de “asociado” o como “universitario”.

TERCERA. Criterios para la comprobación de los requisitos para ser concertar una institución sanitaria.

La comprobación por parte de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud de los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1987 para la concertación de una institución sanitaria privada con la Universidad se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en dicha Orden.

CUARTA. Documentación para la comprobación.

Para el inicio de la comprobación de los requisitos de concertación de una institución sanitaria privada la Delegación de Salud y Consumo de la provincia correspondiente remitirá a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud la siguiente documentación:

1. Informe conjunto institución sanitaria-universidad del cumplimiento de requisitos según la Orden de 31 de julio de 1987, y una declaración responsable, según modelos adjuntos a esta instrucción, de la institución sanitaria privada sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en la Orden de 31 de julio de 1987, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación: VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	3/11
			

2. Información complementaria sobre las actividades y recursos docentes y de investigación que complete el perfil del centro.
3. Avales de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la provincia que corresponda, del rector/a de la universidad y de la dirección gerencia de la institución sanitaria.
4. En caso de estar constituida la comisión paritaria, un acta de reunión acordando la solicitud de trámite del informe conjunto institución sanitaria-universidad y de la declaración responsable del cumplimiento de requisitos.

QUINTA. Comprobación, control e inspección.

A la vista de la declaración responsable citada en la instrucción cuarta, la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud podrá realizar las comprobaciones que estime pertinente para confirmar la existencia de los requisitos de carácter docente que hayan sido declarados para la concertación. Asimismo, la Inspección de Servicios Sanitarios podrá realizar la comprobación, control e inspección de la existencia de los requisitos declarados de carácter asistencial. En caso de inexactitud, falsedad u omisión de la información contenida en la declaración responsable, la Secretaría General notificará a la Universidad y a la Institución Sanitaria solicitante la no existencia de los requisitos legales para la concertación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA. Notificación.

La Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud realizará la comprobación de los criterios de acuerdo con la documentación recibida y notificará el resultado de la evaluación a la Universidad e Institución Sanitaria solicitante.

La Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, a la vista de la documentación y la declaración responsable presentada y, en su caso, del informe de la Inspección de Servicios Sanitarios, notificará el resultado de la comprobación de la existencia de los requisitos para la concertación a la Universidad y a la Institución Sanitaria solicitante.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	4/11
			

DECLARACIÓN RESPONSABLE

REQUISITOS DE CONCERTACIÓN ESTABLECIDOS POR LA ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1987, POR LA QUE SE ESTABLECE LOS REQUISITOS A LOS QUE SE REFIERE LA BASE 3ª.1 DEL ART. 4 DEL REAL DECRETO 1558/1986, DE 28 DE JUNIO.



1. DATOS DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN							
RAZÓN SOCIAL:						NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
EN CALIDAD DE			SEGÚN DOCUMENTO				
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					

3. REQUISITOS GENERALES PARA LA CONCERTACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Estar adscrito a un área de salud, en el caso de Instituciones de titularidad pública.
<input type="checkbox"/>	Tener como funciones primordiales las de prestación de asistencia, prevención de las enfermedades y promoción de la salud y las de docencia e investigación.
<input type="checkbox"/>	Tener agrupadas la estructura y órganos de dirección en las divisiones establecidas en el Real Decreto 521/1987, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, y con las funciones que el citado Real Decreto define, que asuman la gestión hospitalaria y la calidad de asistencia. En los supuestos en que por la titularidad de la Institución Sanitaria no resulte directamente aplicable el citado Real Decreto 521/1987, el hospital deberá disponer de una estructura y organización compatible con la docencia e investigación universitaria.
<input type="checkbox"/>	La Integración, en su caso, de tres Centros de Atención Primaria, con las funciones que se especifican en el Real Decreto 137/1984, Orden de 14 de junio de 1984 y la Ley General de Sanidad.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	5/11





PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

4. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la presente declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de esta declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar.

Se le podrá exigir, mediante previa resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como a la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación,

DECLARA:

- PRIMERO: que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración responsable.
- SEGUNDO: que dispone de la documentación que así lo acredita, y que está informada que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación.
- TERCERO: que dispone de poder para actuar como representante de la citada empresa. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).

SE COMPROMETE:

- PRIMERO: a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.
- SEGUNDO: a comunicar a la Consejería de Salud y Consumo cualquier modificación que afecte a la presente declaración, incluso el cese de la actividad.
- TERCERO: a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud y Consumo así como cualesquiera otras de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En a de LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO./A. SR./A. SECRETARIO/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA E I+D+i EN SALUD DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud cuya dirección es Avda. de la Innovación, 5, edificio Arena I, 41020 Sevilla y correo electrónico sgspidis.csc@juntadeandalucia.es
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "CSALUD-Gestión de requisitos de concertación", con la finalidad de la gestión del cumplimiento de los requisitos para la concertación sanitaria; la licitud de dicho tratamiento se basa en Art. 6.1. e) "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento", consecuencia de lo establecido en la Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.

Código Seguro de Verificación: VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Table with 4 columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Values include ISAAC TUNEZ FIÑANA, VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS, 21/04/2023, and 6/11.



DECLARACIÓN RESPONSABLE

REQUISITOS DE CONCERTACIÓN ESTABLECIDOS POR LA ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1987, POR LA QUE SE ESTABLECE LOS REQUISITOS A LOS QUE SE REFIERE LA BASE 3ª.1 DEL ART. 4 DEL REAL DECRETO 1558/1986, DE 28 DE JUNIO.



PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

1. DATOS DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN							
RAZÓN SOCIAL:						NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:	NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
EN CALIDAD DE			SEGÚN DOCUMENTO				
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:					

3. REQUISITOS GENERALES PARA LA CONCERTACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Estar adscrito a un área de salud, en el caso de Instituciones de titularidad pública.
<input type="checkbox"/>	Tener como funciones primordiales las de prestación de asistencia, prevención de las enfermedades y promoción de la salud y las de docencia e investigación.
<input type="checkbox"/>	Tener agrupadas la estructura y órganos de dirección en las divisiones establecidas en el Real Decreto 521/1987, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, y con las funciones que el citado Real Decreto define, que asuman la gestión hospitalaria y la calidad de asistencia. En los supuestos en que por la titularidad de la Institución Sanitaria no resulte directamente aplicable el citado Real Decreto 521/1987, el hospital deberá disponer de una estructura y organización compatible con la docencia e investigación universitaria.
<input type="checkbox"/>	La Integración, en su caso, de tres Centros de Atención Primaria, con las funciones que se especifican en el Real Decreto 137/1984, Orden de 14 de junio de 1984 y la Ley General de Sanidad.

Código Seguro de Verificación: VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	7/11





PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CONCERTAR COMO UNIVERSITARIO

1. Estructura y órganos de dirección. El hospital debe tener unos órganos de dirección agrupados en las siguientes divisiones, en los cuales se integrará en su momento la representación de la Universidad.

- Gerencia.
- División médica.
- División de enfermería.
- División de Gestión y Servicios Generales o similar.
- Estos órganos asumen la responsabilidad ética y legal de las funciones del hospital como institución ante el paciente, la sociedad y los organismos públicos. En todo caso, en el órgano máximo de dirección estará representada la Universidad, de acuerdo con lo previsto en la base 16 del Real Decreto 1558/1986.
- Cada división tiene adscritas las áreas de actividad que define el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril.
- Como órgano colegiado de dirección del hospital existe la Comisión de Dirección, formada como define el artículo 17.1 y 3 del citado Real Decreto 521/1987.
- Aquellas Instituciones sanitarias a las que no sea de aplicación el Real Decreto 521/1987, deberán tener una estructura y órganos de dirección similar.

2. Planta física. El hospital debe tener una infraestructura física para el desarrollo de la docencia e investigación: seminarios, salas de reuniones, vestuarios, etc., dotada de los recursos materiales suficientes.

- El hospital tiene una infraestructura física para el desarrollo de la docencia e investigación: Seminarios, salas de reuniones, vestuarios, etc., dotadas de los recursos materiales suficientes.
- Los accesos al hospital son independientes para las siguientes actividades y funciones:
Acceso de Policlínicas. Acceso de Urgencias. Acceso a la Hospitalización.

3. Requisitos asistenciales. Las instituciones sanitarias objeto de concierto, deberán contar con:

- Un número y variedad suficientes de patologías que permitan cumplir, con una adecuada relación alumno-paciente, los objetivos generales del aprendizaje clínico: hacer diagnósticos, cuidados y plan terapéutico.
- Protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios.
- Métodos de control y evaluación de la calidad asistencial.
- Infraestructura suficiente para el desarrollo de la investigación clínica y científica.

Servicios y/o Unidades asistenciales mínimos necesarios para el desarrollo de la docencia:

- Área Asistencial de Medicina. Servicio de Medicina Interna.
- Área Asistencial de Medicina. Servicio o Unidad de Aparato Digestivo.
- Área Asistencial de Medicina. Servicio o Unidad de Cardiología.
- Área Asistencial de Medicina. Servicio/es o Unidad/es de Endocrinología, Dietética, Nutrición.
- Área Asistencial de Medicina. Servicio o Unidad de Nefrología.
- Área Asistencial de Medicina. Servicio o Unidad de Neumología.
- Área Asistencial de Medicina. Servicio o Unidad de Dermatología.
- Área Asistencial de Medicina. Servicio o Unidad de Psiquiatría.
- Área Asistencial de Cirugía. Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo.
- Área Asistencial de Cirugía. Servicio de Traumatología.
- Área Asistencial de Cirugía. Servicio de Oftalmología.
- Área Asistencial de Cirugía. Servicio de Otorrinolaringología.
- Área Asistencial de Cirugía. Servicio o Unidad de Urología.
- Área Asistencial Materno Infantil. Servicio o Unidad de Ginecología y Obstetricia.
- Área Asistencial Materno Infantil. Servicio o Unidad de Pediatría.
- Área Asistencial Materno Infantil. Servicio o Unidad de Neonatología.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Laboratorio Central.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Hematología.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Bioquímica.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Microbiología.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Inmunología.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio de Farmacia Hospitalaria.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Farmacología Clínica.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio/s de Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear.
- Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio Urgencias.

Código Seguro de Verificación: VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	8/11



PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

Servicios y/o Unidades asistenciales mínimos necesarios para el desarrollo de la docencia: (continuación)	
<input type="checkbox"/> Área Asistencial de Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Archivo y Documentación.	
<input type="checkbox"/> Área Asistencial Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Rehabilitación.	
<input type="checkbox"/> Área Asistencial Servicios Comunes. Servicio de Anatomía Patológica.	
<input type="checkbox"/> Área Asistencial Servicios Comunes. Servicio o Unidad de Medicina Preventiva.	
<input type="checkbox"/> Área Asistencial Servicios Comunes. Unidad de Cuidados Intensivos.	
<input type="checkbox"/> Área Asistencial Servicios Comunes. Policlínicas o Consultas Externas.	
<input type="checkbox"/> Área Asistencial Servicios Comunes. Servicio de Anestesia.	
<input type="checkbox"/> Área de Cuidados de Enfermería. Salas de Hospitalización.	
<input type="checkbox"/> Área de Cuidados de Enfermería. Quirófanos.	
<input type="checkbox"/> Área de Cuidados de Enfermería. Unidades Especiales.	
<input type="checkbox"/> Área de Cuidados de Enfermería. Consultas Externas.	
<input type="checkbox"/> Área de Cuidados de Enfermería. Urgencias.	
4. Relación alumno-paciente: en tanto en cuanto no se realice el estudio sobre la variedad de enfermos que cada estudiante precisa para su formación práctica, debe asegurarse una mínima relación de pacientes por alumno. Sin perjuicio de las competencias que para el establecimiento de los módulos de capacidad reconoce la Ley de Reforma Universitaria al Consejo de Universidades, se establece, como estándar mínimo.	
<input type="checkbox"/> Una relación diaria paciente/estudiante, de 3/2, en el periodo de prácticas clínicas. Este índice debe calcularse como resultado de la relación del número total de alumnos del periodo clínico y el número total de recursos asistenciales del Hospital.	
5. Otros requisitos	
<input type="checkbox"/> Existencia de una Comisión Central de Garantías de la Calidad y de sus Comisiones Clínicas Asesoras, debiendo constituirse como mínimo, las siguientes: Infección Hospitalaria; Profilaxis y Política Antibiótica; Historias Clínicas; Tejidos y Mortalidad; Farmacia y Terapéutica, con el fin de normalizar procesos diagnósticos y terapéuticos.	
<input type="checkbox"/> Existencia de una programación de actividades por servicio.	
<input type="checkbox"/> Existencia de un análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios y unidades (sesiones clínicas, seminarios, revisión bibliográfica, tesis doctorales, publicaciones, etcétera) y de los índices de funcionamiento (estancia media, etc.).	
Índice de rendimiento clínico:	
<input type="checkbox"/> Índice de ocupación: 80-85 por 100.	
<input type="checkbox"/> Índice de rotación: más de tres.	
<input type="checkbox"/> Cumplimiento de historias clínicas: el 90 por 100 de las historias deben estar completas.	
<input type="checkbox"/> Mortalidad perinatal: inferior al 15 por 1000.	
<input type="checkbox"/> Mortalidad Maternal: inferior al 0,25 por 100.	
<input type="checkbox"/> Muerte por anestesia: 1/5000 anestесias.	
<input type="checkbox"/> Rendimiento quirófanos : 80 por 100.	
<input type="checkbox"/> Muerte postoperatoria (diez días): 1 por 100 intervenciones.	
<input type="checkbox"/> Tasa de cirugía innecesaria: menor del 5 por 100.	
<input type="checkbox"/> Porcentaje de necropsias: 10 por 100 de los fallecidos, tanto adultos como niños.	
<input type="checkbox"/> Rendimiento médico-asistencias: 70 por 100.	
<input type="checkbox"/> Rendimiento de personal de enfermería: 85 por 100.	
<input type="checkbox"/> Complimentación de las gráficas: 100 por 100.	
<input type="checkbox"/> Complimentación de la hoja de control de pruebas: 75 por 100.	
<input type="checkbox"/> Interconsultas entre Servicios: superior al 20 por 100 de los ingresos.	
<input type="checkbox"/> Complimentación de la hoja resumen de hospitalización: 100 por 100.	
<input type="checkbox"/> Existencia de un Servicio de Admisión único y centralizado. El Servicio de Admisión ha de atender a las áreas de hospitalización, consultas externas, urgencias y listas de espera.	
<input type="checkbox"/> El concierto de acuerdo con las disponibilidades de la Universidad y de la Institución sanitaria garantizará la utilización de una Biblioteca adecuada a las necesidades asistenciales, docentes y de investigación. Deberá contener un mínimo de volúmenes no inferior a 5.000 y 300 publicaciones periódicas, relacionadas con las Ciencias de la Salud, adecuadamente catalogadas. Los presupuestos de la Universidad y de la Institución sanitaria consignarán una partida específica suficiente para la dotación y mantenimiento de la Biblioteca. Se deberá conseguir que el horario de uso de la Biblioteca sea el más apropiado para las necesidades del hospital y del alumno.	

 Código Seguro de Verificación: VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	9/11





INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud cuya dirección es Avda. de la Innovación, 5, edificio Arena I, 41020 Sevilla y correo electrónico sgspidis.csc@juntadeandalucia.es
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "CSALUD-Gestión de requisitos de concertación", con la finalidad de la gestión del cumplimiento de los requisitos para la concertación sanitaria; la licitud de dicho tratamiento se basa en Art. 6.1. e) "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento", consecuencia de lo establecido en la Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

Código Seguro de Verificación:VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	21/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPJUDYRP7R8UAQJCB83QMBVJ7ZS	PÁGINA	11/11

